

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las veintiún horas y quince minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“Personas contratadas desde 1 de enero hasta 10 de octubre de 2016, estableciendo nombre, hoja de vida, denominación del cargo y fecha de ingreso”*.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. En síntesis, la solicitud incoada por el peticionario va encaminada a obtener determinada información respecto de la contratación de personal por esta Secretaría de Estado durante el período del 1 de enero al 10 de octubre del presente año.

2. Sobre ello, la Unidad de Recursos Humanos Institucional trasladó a esta Oficina la documentación referente al nombre, cargo y fecha de ingreso de los servidores públicos contratados durante dicho período, siendo ésta información que no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, razón por la cual debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documento anexo a este proveído.

3. A. En cuanto a la información requerida respecto de la hoja de vida de dichos servidores públicos, es pertinente señalar que, por una parte, ésta es información que ha sido entregada por los servidores públicos con el objetivo de establecer una relación de carácter laboral con esta institución. Además, la categoría de servidor público es amplia, pues incluye tanto a empleados como funcionarios públicos, lo cual hace necesario –en virtud de la naturaleza y prerrogativas diferentes de cada uno– dar un tratamiento particular a los mismos, dado que existen elementos sobre la petición que encajan en la clasificación de información confidencial.


B. En cuanto a la figura del funcionario público, el artículo 10 numeral 3 LAIP establece que es información de carácter oficioso “el directorio y el currículo de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos institucionales”, razón por la cual ésta se encuentra publicada en el Portal Gobierno Abierto. Y es que la publicidad de tal información implica que, para el caso en concreto, el ejercicio del derecho por parte de los funcionarios públicos se encuentra limitado en aras del interés de la colectividad.

Dicho lo anterior, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información debe indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (Art. 62 inc. 2° LAIP). En ese sentido, se pone a disposición del ciudadano la dirección del sitio web que contiene dicha información: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-relaciones-exteriores/information_standards/directorio-de-funcionarios

C. Respecto al empleado público se advierte que, a diferencia del funcionario público, la Ley no incluye a dicha figura dentro de las obligaciones de publicar su currículum como parte de la información de carácter oficioso. Es decir, la Ley hace una diferencia en el trato entre los funcionarios públicos y los servidores públicos; por tanto, los datos personales que proporciona el empleado público se encuentran dentro de la esfera de protección del derecho a la autodeterminación informativa, siendo ésta una manifestación del derecho a la intimidad personal, sobre la cual existe una causal explícita de denegación al acceso a la información solicitada, en atención a lo dispuesto en los artículos 6 letra f) y 24 letra b) LAIP.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las veintiún horas y quince minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, por el ciudadano .

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información respecto del nombre, cargo y fecha de ingreso del personal contratado del 1 de enero al 10 de octubre del presente año. Sobre la hoja de vida, se entrega únicamente la información referente a los funcionarios públicos, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Deniéguese* al peticionario el acceso a la información requerida en la solicitud de acceso a la información, en lo referente a la hoja de vida de los empleados públicos, por ser información de carácter confidencial, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

4. *Hágase saber* al señor [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación a este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

5. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"